

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00108-00
Demandante(s):	Yesica Paola Mosquera Animer
Demandado(a):	MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 16 de marzo de 2021

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 9:42 a.m

Sujetos del proceso:

Demandante:	Yesica Paola Mosquera Animer
Apoderado (a):	Maria Margarita Arciniegas Arciniegas
Demandado (a):	Medical Room Service MRS S.A.S. en liquidación
Representante:	Cristian Danilo Galeano López (liquidador)
Apoderado(a):	Viviana Elisa Montoya Guarín
Demandado (a):	Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	Robert David Mayorga Diaz
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, el representante legal de Medicam Room Service MRS S.A.S en liquidación y el apoderado de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P. se reconoció como apoderada sustituta de la demandante a la Dra. MARIA MARGARITA ARCINIEGAS ARGINIEGAS identificada con

C.C. No 1.110.496.470. y T.P. 255.048 del C. S de la J en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

De igual forma, se reconoció personería para actuar como apoderada de MEDICAL ROOM SERVICE MRS S.A.S hoy en Liquidación a la Dra. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, identificada con C.C. No 32.181. y T.P. 204.564 del C. S de la J en los términos y para los fines consignados en el memorial poder, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que el representante legal de Medical Room Services SAS en liquidación no formuló propuesta, atendiendo la voluntad de los socios, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

Auto interlocutorio: se abstiene de imponer sanciones procesales por la no comparecencia a conciliación del representante de SALUDVIDA EPS.

Se advirtió que teniendo en cuenta que el representante legal de Saludvida S.A. E.P.S., no asistió a la diligencia sería del caso imponer las sanciones procesales, empero como dicha entidad se encuentra en liquidación forzosa, lo que le impide realizar conciliaciones, se abstuvo de aplicar sanción alguna.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación:

Se dio traslado a la parte demandante de la excepción de cosa Juzgada propuesta por SALUDVIDA S.A. E.P.S.

Escuchados los argumentos de la parte, el Despacho previas las consideraciones,

RESUELVE:

DIFERIR el estudio de la excepción de cosa juzgada para el momento de emitir sentencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y al encontrarse las dos demandadas en estado liquidatorio en la actualidad no se propuso exclusión de hechos del debate probatorio. Las partes tampoco manifestaron exclusión de hechos.

Problemas jurídicos:

- Determinar si entre Yesica Paola Mosquera Animer como trabajadora y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy liquidación, como empleadora existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 12 de octubre de 2016 hasta el 14 de febrero de 2019.
- En caso afirmativo, se analizará si la relación terminó por causa atribuible al empleador, si el salario promedio percibido correspondió a la suma mensual de \$1.053.000, y si la demandada le adeuda a la actora salarios; cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicio; vacaciones; además si hay ligar a la devolución de los aportes a seguridad social; sanción por no consignación de las cesantías; indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria.
- Finalmente, se determinará si Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación, es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo de la codemandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

SALUDVIDA S.A. E.P.S., en liquidación

- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO
- BUENA FE
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD ALEGADA POR LA DEMANDANTE
- VALIDEZ DE LA TRANSACCION
- COSA JUZGADA

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recurso

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con el libelo introductor.

Testimonial

Se escuchará el testimonio de:

- ✓ ANDREA PAOLA GIL LARA
- ✓ CRISTINA CLAUDIA URIBE GUERRERO
- ✓ YENY YURIET TRIANA MORA

Conforme a la solicitud probatoria presentada en el acápite de documentales de la demanda, se requirió a MEDICAL ROOM SERVICE MRS S.A.S en liquidación, para que certifique sobre la existencia o no de otros vínculos contractuales con SALUDVIDA S.A. E.P.S. en liquidación, diferentes a los certificados por la EPS. Igualmente deberá allegar la relación de pacientes que fueron atendidos por la demandante, y la copia de los documentos aportados por la demandante como informes y soportes con las cuentas de cobro.

Se concedió un término de diez (10) días a la requerida para que presente la documental en archivo pdf.

POR LA PARTE DEMANDADA:

SALUDVIDA S.A. E.P.S.:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con la contestación de demanda

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver Yesica Paola Mosquera Animer.

PRUEBA DE OFICIO:

Según lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

Téngase como prueba los documentos obrantes a folio 196 PDF 1 C1 a folio 32 del PDF 2 CAUDERNO 2 y que corresponden a:

- Contrato de transacción entre MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación y la demandante
- Contratos de prestación de servicio entre la demandante y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación de fechas de 13 de agosto de 2018, 13 de febrero de 2017 y 13 de agosto de 2017.
- Cuentas de cobro y planillas de aportes presentadas por la demandante Yesica Paola Mosquera Animer a MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Ante la necesidad de la prueba requerida a MEDICAL ROOM SERVICE MRS S.A.S. en liquidación, se fijó el **22 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/69dc5a3c-2d9d-4c9d-9e5e-b7145d1eac35?authToken=d0ab0119-6d20-4d7e-a6aa-1e8d8669aae0>

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria ad- hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caae6f2b1a15d1362c1a00f08a7d2c333096f4bd929afe5d4acdc315b74b35e4

Documento generado en 17/03/2021 02:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>